



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0231	Jueves, 26 de Marzo del 2015	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Ismael Solís Mares

» Vicepresidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. María Guadalupe Medina Padilla

» Segundo Secretario:

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL 2014, DE ESTA LEGISLATURA.

6.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PUBLICA, SE CUMPLA CON LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL PROGRAMA AGENDA DIGITAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVES DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL, PUEDAN COADYUVAR EN LA CAPACITACION CIUDADANA RESPECTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL MANEJO DE GAS L.P.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR, CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A QUE REALICEN UN MANEJO ADECUADO DE LA INFORMACION RELATIVA A DATOS PERSONALES.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA EL RECONOCIMIENTO “MARIA RODRIGUEZ MURILLO”, MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA OTORGA A UNA MUJER DESTACADA LA MEDALLA AL MERITO, POR SU TRAYECTORIA Y APORTACIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GENERO.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

18. DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

20.- ASUNTOS GENERALES. Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ISMAEL SOLIS MARES



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **IRENE BUENDÍA BALDERAS** Y **MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de octubre del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que aclare la situación de trabajadores, transportistas y proveedores de la empresa cervecera ubicada en el municipio de Calera, Zac., así como del gasoducto.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta nuevamente a los HH. Ayuntamientos, para que designen en los municipios donde no se encuentra instaurada la Comisión de la Juventud.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a las corporaciones de Seguridad Pública y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a implementar acciones para la protección de los paisanos que regresan a su tierra en navidad 2014-2015.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Huanusco, Zac.
11. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Trancoso, Zac.
12. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Chalchihuites, Zac.



13. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Genaro codina, Zac.
14. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Villa Hidalgo, Zac.
15. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Juan Aldama, Zac.
16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para etiquetar e incrementar diversas partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015. (***Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.***)
17. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a suspender el pago de bonos a la productividad, eficiencia y calidad en el servicio y se reasignen al mantenimiento de vialidades. (***Aprobado en lo general y particular, con: 16 votos a favor, 08 en contra y una abstención.***)
18. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. (***Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.***)
19. Asuntos Generales; y,
20. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0179, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL, con el tema: “Violencia”.

II.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “Cifras Económicas”.

III.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: “Convocatoria”.



IV.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Diez puntos sobre el Presupuesto”.

V.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: “Salario Mínimo”.

VI.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Culpable el Estado”.

VII.- LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, con el tema: “Diálogo normal”.

VIII.- LA DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, con el tema: “Violencia II”.

IX.- EL DIP. ISMAEL SOLÍS MARES, con el tema: “Buenas Esperanzas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **10:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, que registrarán para el ejercicio fiscal 2015.
02	Presidencias Municipales de Saín Alto, Río Grande y Florencia de Benito Juárez, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADO ISMAEL SOLÍS MARES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

La que suscribe, **Diputada Irene Buendía Balderas**, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las autoridades encargadas de la seguridad pública, se cumpla con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la conmemoración del 66° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, es pertinente reflexionar sobre la situación que se vive en México y el interés que la ciudadanía ha mostrado por la protección y respeto de los derechos humanos, cuyas acciones nos inspiran a todos los mexicanos a levantar la voz en pro de los derechos fundamentales e inalienables de toda persona.

Los derechos humanos no pueden percibirse como algo distante o inalcanzable, al contrario, debemos ejercer las acciones necesarias para materializar el paso decisivo que se dio con la reforma de 2011, considerada como un parteaguas en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos, para que la ciudadanía tenga la certeza y la confianza de que los derechos humanos son respetados y garantizados en nuestro país.

En esta ocasión, merece especial énfasis hablar de la responsabilidad y la actuación de las instituciones policiales del Estado, sobre la integridad y derechos de las personas y el mantenimiento de la paz y el orden público, acciones que, indiscutible y obligatoriamente, deben llevarse a cabo con total apego a la ley y con el máximo respeto a los derechos humanos.

Si bien es cierto, la detención, en los procesos judiciales, es una medida cautelar que consiste en la privación temporal de la libertad de una persona para ponerla a disposición de un juez, sin embargo, existen límites y requisitos legales para efectuarla, establecidos en el Título Primero, Capítulo I denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el artículo 14 segundo párrafo, exige que todo acto privativo de libertad deberá ser dictado por tribunales previamente establecidos y en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, el artículo 16 constitucional, detalla las condiciones de la detención y los requisitos de la orden de



aprehensión, estableciendo, además, que nadie podrá ser molestado en su persona sino mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento. De la misma forma, el artículo 19 último párrafo de la citada Carta Magna, señala: “todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Por otra parte, atendiendo al reconocimiento en igualdad de importancia que se hace a los tratados internacionales, México se adhirió en 1981 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual señala que, de acuerdo a la Constitución Federal, todo individuo gozará de las garantías que en materia penal se consagran y, en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. En el artículo 9 párrafo 1 de este Pacto Internacional, determina lo siguiente:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

En este contexto, la finalidad del presente exhorto, es evocar a las autoridades encargadas de la seguridad pública, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece la Constitución Política del país, y buscar soluciones para evitar y terminar con las prácticas de abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte de los cuerpos de policía, mediante la impartición de cursos de preparación, capacitación y formación, inculcando en ellos la cultura del respeto a los derechos humanos, así como, civismo y ética profesional.

Esta Iniciativa tiene fundamento además en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de septiembre de 2014, toda vez que el artículo 25 fracciones I, II y III otorga facultades a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, relativas a instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los derechos humanos; fomentar entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación federal, las leyes generales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las leyes locales vigentes en el Estado. Así como, proponer la celebración de convenios para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 35 de la ley en cita, otorga atribuciones a la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos, relativas a su actuar interno, tales como, recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de servidores públicos de la Procuraduría General, y en su caso, aplicar las sanciones previstas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruya a los diferentes cuerpos policiacos a que en el marco de su actuación se conduzcan con total apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el máximo respeto a los derechos humanos.



SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, imparta cursos de preparación, capacitación y formación a los diferentes cuerpos policiacos, inculcando en ellos la cultura del respeto a los derechos humanos.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el contexto del Convenio del Mando Único Policial, las corporaciones de seguridad pública del Estado y de las 58 direcciones municipales, garanticen la integridad, los derechos y libertades de las personas.

CUARTO.- Por ser un tema de interés social, solicito se apruebe como un asunto de urgente resolución, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 23 de marzo de 2015.

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS



4.2

Punto de Acuerdo para la salud de las y los niños Zacatecanos

La que suscribe, diputada María Soledad Luévano Cantú, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; Artículos 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y Artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero.- Según el artículo 3 de la Constitución el Estado debe garantizar el libre acceso de la población a una educación gratuita y de CALIDAD, sin embargo, en los hechos estamos lejos de garantizar este derecho humano planteado en nuestra carta magna.

Segundo.- En Zacatecas las autoridades educativas han informado que casi mil cien escuelas no cuentan con servicios de agua potable y drenaje, servicios básicos para la higiene y sanidad de las escuelas; la Secretaría de Educación plantea un programa para abatir estos rezagos, pero dicho programa sólo abarca 20 escuelas dejando sin servicios a más de mil planteles educativos.

Tercero.- Las y los niños de Zacatecas están expuestos a contraer enfermedades digestivas y hepatitis, como consecuencia de la falta de agua y drenaje en sus escuelas, según los expertos, son los niños uno de los sectores más vulnerables ante estas enfermedades.

Cuarto.- El Estado debe garantizar los servicios básicos en los planteles educativos de Zacatecas, puesto que la salud de nuestros niños debe ser un prioridad para todos los niveles de gobierno.

Quinto.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas contempla el programa Agenda Digital con un presupuesto asignado de \$ 10'093,327.00, sin embargo, no está claro el destino de dicho recurso, tampoco queda claro porque es operado por la oficina del Gobernador; ante la opacidad de dicho programa, los recursos destinados al mismo, deben utilizarse en programas prioritarios para Zacatecas como la dotación de servicios básicos a los planteles escolares.

En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expresado someto a la consideración de esta legislatura el presente:

Punto de Acuerdo.



Primero.- Se exhorta al ejecutivo del estado a suspender de manera inmediata el programa “Agenda Digital” operado por la oficina del Gobernador y cuyo presupuesto asignado es de \$ 10’093,327.00

Segundo.- Se exhorta al ejecutivo del estado, para que en ejercicio de sus facultades implemente un programa emergente para garantizar la sanidad en las escuelas del estado, garantizando servicios básicos en los planteles escolares, reasignado para dicho programa los recursos destinados al programa “Agenda Digital”

Transitorios.

Primero.- Publíquese en el periódico oficial del estado de Zacatecas.

Segundo.- Instrúyase a la mesa directiva para que en caso de no tener respuesta del ejecutivo del estado se le envíe oficio solicitándole dar seguimiento al presente punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E.

Diputada María Soledad Luévano Cantú

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.

Zacatecas, Zacatecas a 25 de Marzo de 2015.



4.3

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE de ésta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La integridad de la ciudadanía es un ideal común de diversas naciones en el mundo y de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero establece, que “Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Partiendo de ello y haciendo alusión a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1, se sustenta la obligación del Estado de proporcionar la debida protección a la ciudadanía.

La diversidad de riesgos potenciales se circunscriben en un número indefinido de elementos, ámbitos y actividades, sin embargo el fin de la Presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene fundamento en la prevención de accidentes y en los lamentables hechos que han sacudido a la sociedad mexicana respecto a los riesgos potenciales a los que conlleva la utilización de combustibles fósiles, como el Gas LP mismo que paradójicamente es un protagonista esencial en la cotidianidad de la vida en sociedad.

La vertiginosa modernidad demanda condiciones diferentes de vivir, una de esas condiciones es la correspondiente, al establecimiento de una reglamentación clara respecto a la distribución de los complejos habitacionales, mismos que precisan códigos particulares de comportamiento y medidas de seguridad que posibiliten la comunión entre los habitantes de ellos.

Y es que según el “Estudio de Medidas de Seguridad” promovido por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, elaborado por SEGURISK S.A. de C.V. “Una explosión es la liberación en

forma violenta de energía mecánica, química o nuclear, normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases o líquidos.” En dicho documento se exalta el efecto destructivo de una explosión gracias a la deflagración que producen las ondas de choque o diferencias de presión subyacentes de duración muy corta, extremadamente bruscas. Algunas consideraciones técnicas de la explosión de recipientes de gas LP permiten dilucidar su conversión instantánea, en una masa de gases de rápida dilatación, la detonación produce tres efectos primarios y varios efectos secundarios que causan considerables efectos en la zona circundante a la exposición, los tres efectos primarios son, la presión explosiva conocida coloquialmente como onda expansiva, la fragmentación y el efecto incendiario ó térmico, la primera de ellas a manera de contexto se destaca el tiempo que tarda en disiparse los gases “una diezmillonésima de segundo” para ser precisos, y de una temperatura muy elevada lo que ejerce presiones de hasta 700 toneladas por pulgada equivalente a 1,102 kg por mm² en la atmosfera que rodea al mencionado punto de detonación, lo anterior solo para dimensionar el riesgo potencial para la vida y los bienes materiales de la ciudadanía de no contar con una orientación adecuada de las autoridades responsables de la protección de la ciudadanía en este tema, como lo puede ser Protección Civil.

Es ineludible la omisión de las principales causas que provocan de manera regular las explosiones en instalaciones o aparatos que utilizan Gas L.P., destacando según el estudio, recipientes o cilindros de almacenamiento en mal estado, con golpes evidentes, abolladuras y fugas que pueden ir desde las imperceptibles, hasta las muy evidentes, también destaca que la instalación de los aparatos que utilizan dicho combustible y los cilindros debe estar a cargo de personal calificado para ello, es este caso en particular es recomendable que se ubiquen sobre una tarima y sujetos a la pared, en el caso de tanques estacionarios destaca que el deterioro de la pintura de recubrimiento es una frecuente causa de accidentes junto con la falta de mantenimiento o remplazo de válvulas cada cinco años por lo menos y el recomendable cambio de tanque cada diez años.

En ocasiones las practicas más sencillas y evidentes como la falta de ventilación, la cercanía a fuentes de calor o inflamables, en algunos casos el abrir las llaves de gas L.P. antes de encender un fosforo pueden ser la causa de grandes tragedias, aspectos que en muchas ocasiones son desconocidas para los ciudadanos. Otro ejemplo de las acciones que debiesen ser del dominio público y de manera masiva es que al percibir por ejemplo al combustible referido, se recomienda el aumento de la ventilación, no encender ninguna fuente calorífica, flamable o aparatos eléctricos al tiempo de desactivar el interruptor general de electricidad.

Y aunque el objetivo principal del presente, es una serie de exhortos particulares, es necesario mencionar un aspecto que exalta una reglamentación de mayor precisión en el ámbito nacional y local en lo referente a la regulación de las empresas dedicadas al expendio de Gas LP pues plantea una exigencia que debe unificar los esfuerzos de las diversas expresiones políticas, para clarificar dicho aspecto me permito remitir el caso de la explosión del Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa Estado de México, según declaraciones de la Titular de PROFECO Lorena Martínez la empresa conocida como “Gas Exprés Nieto” presento una serie de irregularidades en sus actividades comerciales. Actualmente existe una multa de hasta \$250,000 a las

empresas gaseras que nieguen una verificación de la dependencia, mientras que la multa por encontrar un cilindro de gas con un menor contenido puede llegar a los 3.7 millones de pesos lo que evidentemente hace aun más atractivo optar por la opción más económica.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 58 Ayuntamientos de la Entidad para que a través de la Unidad de Protección Civil, pueda coadyuvar en la capacitación ciudadana respecto a las medidas precautorias en el manejo de Gas LP y en la salvaguarda de la integridad de las familias que habitan en colonias densamente pobladas, verificando periódicamente las instalaciones de Gas LP de cada uno de los conjuntos habitacionales ahí establecidos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Zacatecas para que fortalezca las acciones ya establecidas y llevadas a cabo por Protección Civil del Estado, así mismo para que pueda implementar nuevas líneas de acción respecto al uso y manejo de Gas LP en establecimientos comerciales, industriales, de recreación y lugares con una concentración poblacional elevada, con el objetivo salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos de la entidad.

TERCERO.- Se exhorta a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Zacatecas lleve a cabo acciones permanentes de verificación de las buenas condiciones para el expendio del servicio de Gas LP que presten las empresas.

Así mismo para que funjan como interlocutor entre las áreas de Protección Civil de los 58 Ayuntamientos para velar por las buenas condiciones de las instalaciones de Gas LP en centros de convergencia civil en zonas densamente pobladas o las correspondientes a establecimientos comerciales o dedicados a la atención medica.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de Marzo de 2015

Dip. José Haro de la Torre.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

“TRANSFORMANDO A ZACATECAS”



4.4

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA LA “INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR, CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS”

Primero.- Para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del menor, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Cuando los padres y madres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo, corresponde al Estado asegurar ese adecuado cuidado y protección.

La adopción es una de las instituciones reconocidas por el Estado como alternativa ante la situación de desamparo del menor. Ésta es una figura jurídica del derecho familiar, a través de la cual se crea un vínculo de parentesco similar a la filiación de sangre entre el adoptante o adoptantes y uno o más menores o incapacitados, que en el caso de la adopción plena se extiende a los familiares de aquél y los descendientes de éste.

Aunque en sus inicios tenía por finalidad preservar la familia y patrimonio del adoptante, la adopción tiene actualmente una orientación preponderantemente social y afectiva; por un lado el desarrollo del potencial maternal o paternal ante la imposibilidad física de tener un hijo, y por otro, el objetivo prioritario de proporcionar a los adoptados un hogar alternativo cuando los suyos no les ofrecen el bienestar mínimo que merecen.

En los últimos años la adopción ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar; pero es ante todo, la posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes causas ha crecido con la carencia del amor y la protección que solo puede encontrar en el seno familiar.

A nivel internacional se ha enumerado que en todo trámite de adopción se debe observar el interés superior del niño como consideración primordial; reconociendo que la única forma de garantizar los derechos del menor o incapacitado, es a través de la adopción plena, porque de otra manera no se puede incorporar el adoptado al núcleo familiar del adoptante.

Es en este contexto y en consideración de que el marco jurídico de nuestro Estado se encuentra rezagado en el tema, en virtud de que el Código Familiar en vigor por lo que se refiere a la figura de la adopción la regula en forma ambigua, ya que no solo omite establecer expresamente si se trata de adopción simple o plena, sino que además en sus diversos preceptos se toman y mezclan elementos característicos de ambas.

Y, tomando en cuenta además la obligación de armonizar nuestro marco jurídico con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 04 de diciembre del 2014, la cual enumera las disposiciones mínimas que deben contener las leyes de las entidades federativas en materia de adopciones; se propone reformar el Código Familiar, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Segundo.- La institución de la adopción es muy antigua, tiene su origen en la India, habiendo sido transmitida a otros pueblos vecinos de donde la tomaron los hebreos, trasmitiéndola a su vez a Egipto, de donde pasó a Grecia y luego a Roma.

En el derecho Romano se regularon dos formas clásicas de adopción: la *adoptio* y la *arrogatio*. La primera permitía el ingreso de una persona a una familia adoptante y la segunda permitía además el ingreso de la familia dependiente del adoptado; ambas tenían predominantemente fines sucesorios, no se trataba de beneficiar a un huérfano o abandonado, sino de perpetuar la dinastía y transmitir el patrimonio.

Durante el imperio Justiniano surgieron dos tipos de adopción; la plena realizada por un descendiente del adoptado y en la que éste se sometía a la potestad del adoptante y quedaba desligado de su familia de origen y la *adoptio minus* plena realizada por un extraño al adoptado quedando el adoptado vinculado a su familia natural, no saliendo de ella ni de la potestad del *pater* familia, pero adquiriendo, en relación con el padre adoptante, derechos sucesorios.

En los sistemas jurídicos contemporáneos sobresalen dos tipos de adopciones; la simple o también llamada semiplena y la plena, con sus derivaciones, diferenciadas entre sí por los distintos efectos que generan.

La adopción simple o semiplena, se considera un parentesco civil, establece vínculo filiatorio entre adoptante y adoptado, pero no con el resto de la familia del adoptante ya que la vinculación jurídica con su familia biológica continúa para efectos alimentarios y sucesorios.

La adopción plena se equipara al parentesco consanguíneo; reconoce además de los vínculos filiatorios entre el adoptado y el adoptante los de aquél con respecto de toda la familia de éste. Esta total incorporación permite la integración del adoptado al grupo familiar del adoptante como si fuera hijo natural y el

rompimiento de los lazos parentales con su familia biológica, con excepción de los impedimentos para contraer matrimonio.

La adopción plena tiene el carácter de irrevocable, e impone la prohibición de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto cuando éste lo solicite, y en los casos de impedimentos para contraer matrimonio.

Tercero.- En nuestro País, es hasta la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 que se incorpora a la adopción, teniendo únicamente el carácter de adopción simple, toda vez que los derechos y obligaciones que impone ésta, se limitan al adoptante y el adoptado.

El Código Civil de 1928, reguló la adopción simple a semejanza de la Ley sobre Relaciones Familiares; en 1998 se reformó dicho Código y se incorporó la adopción plena coexistiendo con la simple. En el año 2000 se derogó la figura de la adopción simple por lo que actualmente el Código Civil Federal solo contempla la adopción plena.

En relación con los tipos de adopción, a partir de la década de los noventas del siglo pasado se ha venido reformando la legislación en todo el país para contemplar la figura de la adopción plena.

Actualmente en Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán se contempla la figura de la adopción simple y plena; en Durango no especifica de que tipo se trata pero por sus efectos se desprende que contempla la adopción simple y plena; en Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Colima, Nuevo León, Oaxaca y Quintana Roo se contempla únicamente la adopción plena; en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, no especifican el tipo de adopción pero por sus efectos se trata de adopción plena y, en Puebla y Zacatecas, se señala la figura de la adopción sin definir si se trata de simple o plena, pero se mezclan elementos característicos de ambas.

El 12 de octubre del 2011 se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el principio superior de la niñez: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

El 04 de diciembre del 2014, en consideración del marco legal e internacional que vincula al Estado mexicano para brindar una protección integral efectiva a niñas, niños y adolescentes, y de la nueva realidad en el país sobre la situación de la infancia, se publicó la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este ordenamiento, como se dijo, tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando como principio rector el interés superior de la niñez. En materia de adopciones enumera las disposiciones mínimas que deben contener las leyes federales y de las entidades federativas.

Cuarto.- En el Estado de Zacatecas, el Código Civil publicado el 02 de marzo de 1966, contempló la figura de la adopción simple; ya que aún cuando no precisa expresamente si se trata de adopción simple o plena, por los efectos de ésta se ubica dentro de ese tipo.

De los preceptos que contiene este ordenamiento jurídico, cabe destacar que permite adoptar a los mayores de 30 años que no tengan descendientes. Permite la impugnación y revocación de la adopción.

Establece que los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos para contraer matrimonio; y que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al padre adoptivo.

El 10 de mayo de 1986 se promulgó el Código Familiar en vigor, desprendiendo de la codificación civil las instituciones correspondientes al derecho familiar, modificando sustancialmente a estas figuras jurídicas, incluyendo a la adopción.

Se innovó la adopción buscando resolver la problemática que presentaba en la práctica; la modificación más importante contiene los elementos característicos de la adopción plena, consistió en establecer que los parientes del o de los adoptantes lo son del adoptado, con todas las obligaciones y derechos inherentes al parentesco consanguíneo.

Sin embargo, como ya se dijo, este ordenamiento en su momento considerado como uno de los más avanzados del país por la naturaleza vanguardista de sus disposiciones y tomado como modelo de instrumento legislativo; por lo que se refiere a la figura de la adopción se legisló de forma ambigua. Esto es así porque no solo se omitió establecer expresamente si se trataba de adopción simple o plena, sino que además en sus diversos preceptos se incorporaron elementos característicos de los dos tipos de adopción.

Quinto.- En el marco jurídico internacional contemporáneo, se han hecho esfuerzos para evitar el tráfico o venta de niños, así como los conflictos de leyes que puedan presentarse en virtud del traslado de un niño de un País a otro; observando el interés superior del niño como consideración primordial y, reconociendo que el único tipo de adopción posible a nivel internacional es la adopción plena, porque de otra manera no se puede incorporar el niño adoptado a la familia del adoptante, siendo la única forma de garantizar los derechos del menor.

En ese contexto se encuentra la normativa internacional que enseguida se precisa, de la cual por su importancia y vigencia en nuestro país, se destacan los principales principios relacionados con la adopción.

1.- Declaración de los Derechos del Niño (26 de Noviembre de 1959).

El principio 2 de esta declaración establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Determina que al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

El principio 6 enumera que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. Subraya el papel que la sociedad y las autoridades públicas tienen en el cuidado de los niños sin familia y la necesidad de proveer de medios adecuados para su subsistencia.

En el principio 9 se alude a que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y no será objeto de ningún tipo de trata.

2.- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (24 de Mayo de 1984).

En términos generales, el campo de aplicación de la convención se restringe únicamente a la adopción internacional; es decir, cuando existe una conexión internacional que el adoptante tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte; asimismo se contemplan todas las instituciones afines relacionadas con la adopción, ya que en los diversos Estados Americanos dicha variedad se encuentra contemplada. El sentido de la Convención fue establecer la adopción plena a nivel internacional, la cual permite la plena incorporación a la familia del adoptante, observando en todo momento como principal premisa el bienestar del menor.

De acuerdo con su artículo 1, la convención se aplicará a todos los menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines que, equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante o adoptantes tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

El artículo 9 enumera que las relaciones entre adoptantes y adoptados, inclusive las alimentarias, y las de los adoptados con la familia de los adoptantes, se regirán por la misma ley que rige las relaciones de los adoptantes con su familia legítima; y que los vínculos de los adoptados con su familia de origen se consideraran disueltos pero que subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.

El artículo 11 determina que en el caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, los adoptados, los adoptantes y la familia de estos tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

El artículo 12 otorga el carácter de irrevocable a la adopción plena y el artículo 13 contempla la posibilidad de la conversión de la adopción simple en adopción plena.

3.- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en Hogares de guarda en Planos Nacional e Internacional (3 de diciembre de 1986).

La Asamblea General de la ONU reafirmando el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y preocupada por el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales, aprueban en 1986 esta declaración, que en su numeral 3 prevé que como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

En el artículo 4 determina que cuando los propios padres no pueden ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares, otra familia sustituta adoptiva o de guarda y en caso necesario de una institución apropiada.

En su artículo 13 señala que el objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no puede ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.

4.- Convención Sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989).

En el artículo 3 se establece que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y, que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El artículo 20 determina que es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar (la adopción, entre otras figuras), o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

En su artículo 21 especifica que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial y asimismo velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes

legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa, su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

5.- Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (29 de mayo de 1993).

Es el convenio de mayor importancia en la regulación de la adopción internacional. Tiene por objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños, y asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

6.- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía (25 de mayo de 2000).

Con la finalidad de asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes acordaron adoptar este protocolo, que en su artículo 2, inciso a, define a la venta de niños como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración u otra retribución; en su artículo 3.5 insta a los Estados Partes a que adopten todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables.

Sexto.- Ahora bien, como se ha referido en líneas anteriores, el Código Familiar vigente en el Estado de Zacatecas, por lo que se refiere a la figura de la adopción, omite establecer expresamente si se trata de adopción simple o plena, y en sus diversos preceptos, tal y como enseguida se expone, se toman y mezclan elementos de ambas.

El artículo 58 establece los datos que contendrá el acta de adopción. *-Esto de inicio significa que ante el trámite de una adopción, se debe expedir un acta de adopción, lo que la ubica en el tipo de adopción simple-.*

El artículo 249 determina que el parentesco civil es el que nace de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad y es aquél que existe entre el adoptado, los adoptantes, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo. *-Esta disposición es ambigua, puesto que primeramente dice que el parentesco civil nace de la adopción (definición del parentesco resultante de la adopción simple), y enseguida dice que se equipara al parentesco por consanguinidad (característica de la adopción plena), y lo extiende a los parientes del adoptado como si éste fuera hijo consanguíneo (característica de la adopción plena)-.*

El artículo 351 define a la adopción como un parentesco civil resultante del acto jurídico mediante el cual una o más personas asumen respecto de un menor de edad o de un incapacitado los derechos y obligaciones

inherentes a la filiación de sangre. *-Al definir a la adopción como un parentesco civil, la ubica de inicio dentro del tipo de adopción simple, y aun cuando dice que el adoptante asume los derechos y obligaciones inherentes a la filiación de sangre, no especifica si se extienden estos derechos y obligaciones a los familiares del adoptante, requisito necesario para poder considerar a la adopción como plena-*.

El artículo 355 especifica que con la adopción, el adoptado se integra plenamente como miembro de la familia del o de los adoptantes y tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico. El parentesco derivado de ella, existe entre él y los adoptantes; entre el adoptado y las familias del o de los que lo adopten. *- Esta disposición ubica a la adopción en el tipo de adopción plena-*.

El artículo 357 dispone que el menor o incapacitado que hayan sido adoptados podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayor edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad. *-Ubica a la adopción en el tipo de adopción simple, puesto que la adopción plena es inimpugnable en estos supuestos-*.

El artículo 358 precisa los efectos legales de la adopción y aunque en la fracción IV, se refiere en general a todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos; en la fracción II, al extender los efectos a las familias de los adoptantes, los limita a la obligación de darse alimentos. *-Característica de la adopción simple-*.

El artículo 365 determina los casos en que la adopción puede revocarse. *-Con esta posibilidad se ubica a la adopción en el tipo de adopción simple, dado que la adopción plena es irrevocable-*.

Por otra parte, el Código Civil del Estado de Zacatecas, al referirse a las personas que tienen derecho a heredar por sucesión legítima, en el artículo 791 dispone que el adoptado hereda como un hijo, pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante. *- Esta disposición contradice lo dispuesto por el Código Familiar en el sentido de que los efectos de la adopción se extienden a los parientes del adoptante como si el adoptado fuera hijo biológico, puesto que no le permite a éste heredar de los parientes del adoptante, lo que coloca al régimen de la adopción en el tipo de adopción simple-*.

El artículo 798 del mismo ordenamiento establece que concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes. *-De igual forma este criterio ubica a la adopción en el tipo de adopción simple, pues en la adopción plena el adoptado se desvincula de su familia biológica, por lo tanto los ascendientes biológicos no pueden concurrir a la herencia del adoptado-*.

El artículo 799 enumera que si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción. *-También se ubica con esta disposición a la adopción en el tipo de adopción simple, dado que en la adopción plena el cónyuge del adoptado al concurrir a la herencia de éste, excluye a los adoptantes-*.

Séptimo.- Como ha quedado de manifiesto, el marco jurídico de nuestro Estado en relación a la adopción, es impreciso y contradictorio. Esto ha generado diversas dificultades que inician desde que se expiden dos actas, una de adopción y otra de nacimiento, ambas con los datos de los adoptantes, cuando debe ser solo una o la otra.

Así como la incertidumbre generada al establecer que el adoptado se incorpora plenamente como si fuera hijo biológico al núcleo familiar del adoptante, pero le impide el derecho a heredar de dichos familiares. Los conflictos de carácter patrimonial al permitir concurrir a la herencia a los adoptantes con ascendientes del adoptado, o al cónyuge del adoptado con los adoptantes.

Los problemas que enfrentan los adoptados y adoptantes al hacer valer la adopción en el extranjero, ya que en ese ámbito y sobre todo para efectos de solicitud de residencia, se requiere que la adopción tenga el carácter de plena. O el uso indebido que en ocasiones según convenga se les da a las dos actas, a la de nacimiento y la de adopción.

Pero principalmente el impedimento para que el menor o incapacitado se pueda incorporar plenamente al núcleo familiar del adoptante como si fuera hijo biológico, y encuentre en éste el cuidado y protección que necesita.

Por lo anterior es necesario modificar nuestra legislación; es necesario definir con claridad las figuras de la adopción plena y simple así como sus efectos y, armonizarlas además con el orden jurídico nacional y los criterios internacionales sobre el tema, con los cuales nuestro país se ha obligado.

Octavo.- En este orden se propone reformar y adicionar el Código Familiar, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, de la forma siguiente:

Respecto del Código Familiar, se reforma y adiciona para determinar que el parentesco civil es el derivado de la adopción simple y, que la adopción plena se equipara al parentesco por consanguinidad; que en el caso de adopción simple se expedirá sólo acta de adopción y, en el caso de adopción plena se expedirá acta de nacimiento; que en la adopción simple se deberán reservar los datos de la familia biológica del adoptado; para permitir la adopción de dos o más menores o incapacitados y no solo de uno como se establece actualmente; para permitir la adopción por parte de los concubinos además de los cónyuges; para precisar la posibilidad de que extranjeros radicados en el país puedan adoptar conforme a lo dispuesto para las adopciones nacionales; para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia certifique que se cumplan los requisitos y principios mínimos que se deben tomar en cuenta en la adopción, enumerados por el marco jurídico internacional y nacional; para establecer los capítulos y disposiciones correspondientes a la adopción plena y simple, y para establecer que solo la adopción simple es sujeta de impugnación a través de la revocación.

Se reforma el primer párrafo del artículo 58 para precisar que sólo en el caso de adopción simple se expedirá acta de adopción, y no en la adopción plena, caso en que se expedirá acta de nacimiento; y se adiciona un párrafo segundo, el cual se encontraba en el artículo 59 y se trae a éste por corresponder al caso de adopción

simple, reformándolo además para clarificar que en el registro de nacimiento, sólo se hará la anotación correspondiente, sin que se expida acta de nacimiento como resultado de la adopción simple.

Se reforma el artículo 59, trasladando su texto original al artículo 58 por las razones expuestas en el párrafo anterior y, se adiciona un párrafo para establecer que solo en el caso de adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. Y que no se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Se adiciona al artículo 246 un párrafo tercero para definir que la adopción plena se equipara al parentesco por consanguinidad, y existe entre el adoptado, los adoptantes, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo; dado que la disposición vigente en términos generales define a la adopción como un parentesco civil, sin distinguir entre adopción plena o simple.

Se reforma el artículo 249 para definir a la adopción simple como un parentesco civil, con efectos solo entre adoptante y adoptado; puesto que solo el parentesco que nace de la adopción plena se equipara al parentesco por consanguinidad, con todos los efectos de éste.

Se reforma el artículo 351 para incluir en la definición de adopción al parentesco equiparado al consanguíneo además del civil, y que con ello se distinga entre adopción plena y simple; y para permitir además la adopción de dos o más menores o incapacitados, dado que la disposición vigente permite la adopción solo de uno.

Se reforma el artículo 353 para permitir la adopción de los concubinos en forma conjunta, además de los cónyuges.

Se reforma y adiciona el artículo 355 enviando el texto original al capítulo que se adiciona de la adopción plena, por corresponder a éste; se adiciona un párrafo para precisar la posibilidad de que extranjeros radicados en el país puedan adoptar conforme a lo dispuesto para las adopciones nacionales, dando preferencia en igualdad de circunstancias a mexicanos sobre extranjeros.

Se reforma el artículo 357 para precisar que solo en el caso de adopción simple, el adoptado podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayor edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

Se adiciona el artículo 364 Bis para otorgar facultades al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que verifique y certifique el cumplimiento de los requisitos y principios mínimos que se deben tomar en cuenta en la adopción, enumerados por el marco jurídico internacional; en observancia al principio superior de la niñez previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes y, en cumplimiento a los principios previstos por la Ley Estatal de los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.

Se adiciona al LIBRO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO, un CAPÍTULO OCTAVO denominado DE LA ADOPCIÓN PLENA, al que se adicionan los artículos 364 Ter al 364 Octies, en los que se establecen sus efectos; el carácter de irrevocable pero que podrá demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica; que para que proceda deben otorgar su consentimiento además el padre o la madre, salvo que exista declaración judicial de abandono; que el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen, excepto en el caso de impedimento para contraer matrimonio o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes, siempre que se cuente con autorización judicial y, que no pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

Se adiciona al LIBRO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO un CAPÍTULO NOVENO denominado DE LA ADOPCIÓN SIMPLE, al que se adicionan los artículos 364 Nonies al 364 Undecies, en los que se establecen los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple; y que este tipo de adopción podrá convertirse en plena siempre que se cumpla con los requisitos y se realice el procedimiento previsto para esta última.

Se reforma el artículo 365 para precisar que solo la adopción simple podrá revocarse; y se le adiciona una fracción IV a las causas de revocación, relativa a la impugnación del adoptado dentro del año siguiente a la mayor edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, esto porque aún cuando está prevista esta impugnación en el artículo 357, no la contempla el texto actual del artículo que se reforma como causa de revocación de la adopción.

Se reforma el CAPÍTULO OCTAVO del LIBRO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO, denominado DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL, por corresponder ahora este apartado al CAPÍTULO DÉCIMO, en consideración del recorrido que se le hizo.

El Código Civil se reforma para incluir a adoptados y adoptantes en la regla general de quienes tiene derecho a heredar; para precisar que solo en el caso de adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante, y que solo en el caso de adopción simple pueden concurrir a la herencia los adoptantes con ascendientes del adoptado y el cónyuge del adoptado con los adoptantes.

Se reforma la fracción I del artículo 782, para incluir a adoptados y adoptantes en la regla general de quienes tienen derecho a heredar por sucesión legítima, pues con la distinción entre adopción plena y simple que se hace con la reforma, en este último caso se tienen que utilizar los términos de adoptantes y adoptados, y no de ascendientes y descendientes.

Se reforma el artículo 791 para distinguir los efectos sucesorios de la adopción plena y simple. En la adopción plena el adoptado hereda como un hijo, aplicándose las reglas para la sucesión de los descendientes. Y en el caso de la adopción simple el adoptado solo puede heredar del adoptante, sin que pueda hacerlo de los parientes de éste.

Se reforma el artículo 798 para precisar que tratándose de adopción simple, si concurren a la herencia los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes; y para separar de esta hipótesis a la adopción plena, pues en esta última el adoptado se desvincula de su familia biológica, por lo tanto los ascendientes biológicos no pueden concurrir a la herencia del adoptado.

Se reforma el artículo 799, para limitar al caso de adopción simple, si concurre a la herencia el cónyuge del adoptado con los adoptantes, pues tratándose de adopción plena, la sucesión del cónyuge se rige por el capítulo correspondiente a la sucesión del cónyuge.

El Código de Procedimientos Civiles se reforma para adecuar el procedimiento de la adopción con las reformas propuestas para el Código Familiar y el Código Civil.

Se reforma la fracción III del artículo 596, para armonizar con la reforma al Código Familiar y permitir que los concubinos al igual que los cónyuges puedan adoptar; y se reforma el párrafo segundo de la fracción V para establecer la obligación de que en la petición inicial de adopción se precise si ésta será plena o simple, pues la reforma al Código Familiar contempla la adopción plena y la adopción simple.

Se reforma el artículo 597 para armonizar el envío con las adiciones al Código Familiar de los artículos 364 Bis y 364 Sexies, que contienen el consentimiento que se debe dar ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y, el consentimiento de los padres del adoptado en el caso de la adopción plena.

Se reforma el artículo 599 para armonizar el envío con la adición de la fracción IV al artículo 365 del Código Familiar que contiene las causas de revocación de la adopción.

Se adicionan los artículos 600 Bis y 600 Ter para establecer la posibilidad de que la adopción simple se pueda convertir en plena, con todos sus efectos, si se cumple con los requisitos y se realiza el procedimiento previstos para esta última; y además precisar que autorizada la conversión, el juez debe ordenar al Oficial del Registro Civil correspondiente que cancele el acta de adopción y elabore un acta de nacimiento.

Se reforma la fracción II del artículo 787 para precisar que en el caso de adopción simple, el derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse con el acta de adopción, esto porque en el caso de adopción plena, no existirá acta de adopción, solo de nacimiento. Y también se reforma porque existe un error en el envío que contiene, éste corresponde a la fracción anterior y no al artículo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR, CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona y reforma el artículo 58 de la siguiente manera: se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo; se reforma y adiciona el artículo 59 de la siguiente manera: se envía al artículo 58 y se sustituye el único párrafo; se adiciona al artículo 246 un párrafo tercero; se reforman los artículos 249, 351 y 353; se reforma y adiciona el artículo 355 de la siguiente manera: se envía al Capítulo de la Adopción Plena y se sustituye el único párrafo; se reforma el artículo 357; se adiciona el artículo 364 Bis; se adiciona al Libro Segundo Título Tercero, un Capítulo Octavo denominado DE LA ADOPCIÓN PLENA y un Capítulo Noveno denominado DE LA ADOPCIÓN SIMPLE, recorriendo los demás en su orden; se adicionan los artículos 364 Ter, 364 Quáter, 364 Quinquies, 364 Sexies, 364 Septies, 364 Octies, 364 Nonies, 364 Decies y 364 Undecies; se reforma y adiciona el artículo 365 de la siguiente manera: se reforma el párrafo primero y se adiciona una fracción IV, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- En la adopción simple se levantará un acta de adopción que contendrá el nombre, apellidos, edades y domicilios del adoptante o adoptantes y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertará íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción.

Extendida el acta de la adopción, se harán las anotaciones en la del nacimiento del adoptado y se archivará la copia de las diligencias relativas, bajo el mismo número del acta de adopción.

ARTÍCULO 59.- En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTÍCULO 246.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo que existe entre personas que descienden de un tronco común.

...

En la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTÍCULO 249.- El parentesco civil es el que nace de la adopción simple; y es aquel que existe solamente entre el adoptante y el adoptado.

ARTÍCULO 351.- La adopción es un parentesco equiparado al consanguíneo o civil, resultante del acto jurídico mediante el cual una o más personas asumen respecto de uno o varios menores de edad o incapacitados los derechos inherentes a la filiación de sangre.



ARTÍCULO 353.- *Los cónyuges o concubinos podrán adoptar conjuntamente cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. La adopción hecha sólo por uno de los cónyuges o concubinos, no puede tener lugar sin el consentimiento del otro y, en caso de incapacidad, por su representante legal.*

ARTÍCULO 355.- *La adopción hecha por extranjeros radicados legalmente en México, se rige por las disposiciones de este Código; sin embargo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia a mexicanos sobre extranjeros.*

ARTÍCULO 357.- *El menor o incapacitado que hayan sido adoptados en forma simple podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.*

ARTÍCULO 364 Bis.- *La adopción tendrá lugar, cuando además de los requisitos previstos por este Código y demás legislación aplicable, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, verifique y certifique qué:*

I. Con fundamento en valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias:

- a) *Los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;*
- b) *El menor o incapacitado es adoptable;*
- c) *La adopción responde al interés superior del niño;*

II. Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, así como los adoptantes; han sido convenientemente asesorados y debidamente informados de las consecuencias jurídicas, familiares y sociales de la adopción, en particular con relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos entre el menor o incapacitado y su familia biológica;

III. Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente y por escrito, sin que medie pago o compensación de clase alguna, y

IV. Teniendo en cuenta la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y el grado de madurez del menor o incapacitado:

- a) *Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario;*
- b) *Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del menor o incapacitado, y*
- c) *El consentimiento del menor o incapacitado a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente y por escrito, sin que medie pago o compensación de clase alguna.*

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADOPCIÓN PLENA

ARTÍCULO 364 Ter.- *El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.*

ARTÍCULO 364 Quáter.- *La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el*



supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

ARTÍCULO 364 Quinquies.- *La adopción plena es irrevocable, pero puede demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica.*

ARTÍCULO 364 Sexies.- *Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 359 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

ARTÍCULO 364 Septies.- *Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y

II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

ARTÍCULO 364 Octies.- *No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.*

CAPÍTULO NOVENO DE LA ADOPCIÓN SIMPLE

ARTÍCULO 364 Nonies.- *Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre éste y la familia de aquél, salvo los impedimentos para contraer matrimonio.*

ARTÍCULO 364 Decies.- *Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad que será transferida al padre adoptivo.*

ARTÍCULO 364 Undecies.- *La adopción simple podrá convertirse en plena siempre que se cumplan los requisitos y se realice el procedimiento aplicable a esta última.*

ARTÍCULO 365.- *La adopción simple puede revocarse:*

...

IV. Por impugnación del vínculo hecha por el adoptado dentro del año siguiente a la mayoría de edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma la fracción I del artículo 782, y se reforman los artículos 791, 798 y 799, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

782.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:



I.- Los descendientes, cónyuge o concubino, **adoptados y adoptantes**, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado;

...

791.- El adoptado hereda como un hijo, pero, **tratándose de adopción simple** no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

798.- **Tratándose de adopción simple**, si concurren los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes.

799.- **Tratándose de adopción simple**, si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 596 de la siguiente manera: se reforma la fracción III y se reforma el párrafo segundo de la fracción V; se reforman los artículos 597 y 599; se adicionan los artículos 600 Bis y 600 Ter y, se reforma la fracción II del artículo 787, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE MARZO DE 2013)

Artículo 596.- Para que se autorice la adopción, el que pretenda adoptar a alguna persona deberá acreditar:

...

III.- Que existe común acuerdo para considerar al adoptado como hijo, en el caso de que la adopción se pida por personas que estén unidas en matrimonio o **concubinato**, pudiendo hacerse aunque tengan descendientes;

...

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

V.- Que el adoptante o adoptantes acrediten que están en aptitud de adoptar.

(REFORMADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2013)

En la petición inicial deberá manifestarse **si la adopción será plena o simple**; el nombre y edad de la persona a quien se va adoptar, y si es menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido. Si el adoptado es menor o incapacitado y no está sujeto a patria potestad o tutela, se le proveerá de tutor especial para que lo represente. En la misma petición se deberán anexar las pruebas que cumplan los requisitos exigidos en el Código Familiar del Estado en relación a la adopción en esta entidad federativa y respecto de la adopción internacional, además de acreditarse las exigidas en el presente artículo.

(REFORMADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2013)

Artículo 597.- Rendidas las justificaciones que se exigen en los artículos anteriores, y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo conforme a los artículos 359, 360, **364 Bis y 364 Sexies** del Código Familiar del Estado, el juez resolverá lo que corresponda, dentro del tercer día siguiente al auto de radicación.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

599.- La impugnación de la adopción o la revocación, en los casos de los artículos 357 y 365 fracción II y IV del Código Familiar del Estado, se ventilarán en juicio oral.

600 Bis.- La adopción simple, podrá convertirse en plena a solicitud de los padres adoptivos, si se cumple con los requisitos y se realiza el procedimiento, previstos para ésta última.



600 Ter.- Autorizada la conversión, el juez debe ordenar al Oficial del Registro Civil correspondiente que cancele el acta de adopción y elabore un acta de nacimiento, en los términos del artículo 59 del Código Familiar del Estado.

787.- El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

...

II.- En el caso de adopción simple, el adoptante o adoptado deben exhibir una copia del acta de adopción y hacer, además la declaración a que se refiere la fracción anterior;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar los reglamentos y las leyes correspondientes, con las disposiciones del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 24 de Marzo del año 2015.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A QUE REALICEN UN MANEJO ADECUADO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a diversas autoridades a que realicen un manejo adecuado de información respecto de datos personales, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas

Vista y estudiada la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, del día 14 de noviembre de 2013, los suscritos diputados, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo anteriormente citada.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen, el 13 de noviembre de 2013, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándum número 0131.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Derivado de la Reunión de Trabajo sostenida entre los suscritos y el Diputado Cliserio del Real Hernández, Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual fuimos documentados sobre el tema que nos ocupa, surgió la inquietud de que en esta entidad federativa contemos con una Ley que proteja los Datos Personales, toda vez que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, dichos datos sólo se regulan de forma superficial, tal como en el presente instrumento legislativo se demuestra.



El pasado 8 de noviembre del año en curso, en los medios masivos de comunicación, se dio a conocer una nota cuyo título principal era “Uso ilegal de datos personales”, nota donde el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), presentó denuncias formales ante la Procuraduría General de la República, con la finalidad de que se investigue el uso indebido del padrón electoral y el tratamiento ilícito de datos personales, el origen de la denuncia se refiere a la publicación de los datos contenidos en las credenciales de elector en una página denominada buscardatos.com.

Dicha página de internet, coloca información sensible de los ciudadanos como son: nombre, dirección, clave de elector, registro federal de contribuyentes, CURP, edad, ocupación, entre otros. El sitio cuenta con datos de distintas regiones del mundo como son: Argentina, Chile, Paraguay y México, entre los casos más representativos.

Investigaciones recientes señalan que en el mercado negro de datos personales, se realizan operaciones por el orden de los 100 mil millones de dólares, operaciones realizadas por grandes compañías interesadas en ofrecer sus productos a sectores específicos de población, según un reciente estudio de marketing. Cabe aclarar que el uso compartido de datos personales en la red global, no es un tema nuevo, hace años que dicha información es considerada una mercancía, que de manera ilícita se publica en internet, según informa el suplemento económico del periódico francés “Le Figaro”, que analiza la lista de precios de esta información.

Asimismo, gigantes informáticos como Facebook, Google, Amazon, Apple y Microsoft, disponen de enormes bases de datos sobre los usuarios y las venden a las compañías para una colocación más acertada de anuncios publicitarios de sus productos o servicios.

Casos como los anteriores vulneran gravemente la esfera jurídica de las personas, al ir en contra de los principios garantes que protegen a las personas en su individualidad y su vida privada. Fue en el año de 1976 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó un primer documento protector de la vida privada de las personas, conocido como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual el Estado Mexicano forma parte y en donde se plasman los derechos humanos conocidos como básicos. En su artículo 17 se señala: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Ya en el año de 1948 se constituye un segundo documento internacional llamado Declaración Internacional de Derechos Humanos, celebrado de igual forma por el Estado Mexicano y cuyo artículo 12 radica en lo siguiente: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Además de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, cuenta con un marco jurídico que protege aspectos tan sensibles, como lo son los datos personales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 6, apartado A, fracción II, la protección de datos, precepto que da base constitucional a la ley secundaria denominada “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

de los Particulares”, misma que consagra en uno de sus artículos, lo siguiente: Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

De igual forma en el estado de Zacatecas, la Constitución local resguarda en su artículo 29, fracción II, la protección de los datos sensibles, sin embargo no se cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales, salvo un Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y que en su artículo 48 menciona: Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos personales o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Como podemos observar, de disposiciones regulatorias no se carece, sin embargo cuando hablamos del manejo de datos personales en la red, estamos ante un mundo fuera del marco de la ley, salvo el caso de la Unión Europea, que frente al tráfico de datos personales, el 24 de octubre de 1995, creó la Directiva sobre Privacidad y la Protección de Datos, la cual entró en vigor el 25 de octubre de 1998. Esta Directiva establece reglas muy estrictas para la protección de los derechos y garantías de libertad de los ciudadanos europeos, y en particular, la protección del derecho a la privacidad en relación a la obtención y procesamiento de datos personales.

Una de las disposiciones más controvertidas que contiene esta Directiva, es el artículo 25 que establece la prohibición a sus Estados miembros de transferir datos personales e información a terceros países que no proporcionen una suficiente y adecuada protección a la privacidad. Aún y cuando algunos países puedan proporcionar o satisfacer un adecuado nivel de seguridad y protección de los datos personales, dicha Directiva impone obligaciones adicionales bastante restrictivas para llevar a cabo la transferencia de datos a terceros países.

En el caso particular de México, la única garantía de que los datos personales obtenidos de forma ilegal en la red, no sean usados de mala fe, es que quien los obtenga, ya sea persona física o moral, tenga una forma ética y respetuosa de manejarlos. Es por ello que me permito hacer uso de esta máxima tribuna para que en la esfera de nuestra competencia hagamos conciencia y coadyuemos a la protección de los datos personales.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Hacer conscientes a las Autoridades Locales que manejan bancos de datos personales, de la importancia que representa resguardar y regular la información sensible que administran, con el principal objetivo de impedir



que se haga un uso doloso y mal intencionado, por terceros que tengan intereses ajenos a los principios garantistas que protegen la intimidad y vida privada de las personas. De igual forma se busca fomentar la cultura del correcto uso y manejo de la red por parte de los Ciudadanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En los primeros párrafos de la exposición de motivos del instrumento legislativo en estudio, se menciona de manera muy puntual que la protección de los datos personales en posesión de las Autoridades (Sujetos Obligados), en el Estado, se encuentra regulado solamente en el Capítulo Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que se observa que en materia de protección de datos personales la normatividad aplicable es insuficiente, sin embargo, instrumentos legislativos como el presente que promueven la capacitación constante en materia de protección de datos personales, coadyuvan a que las instituciones se erijan como garantes de la vida privada de las personas, y con ello, se proteja la información sensible que en ellas se administra. Las instituciones Públicas deben brindar la certeza a los Ciudadanos, de que su derecho a la privacidad, está debidamente protegido por las Autoridades.

Por lo expresado, una tarea permanente de las Instituciones, en particular, las del Estado de Zacatecas, es la de capacitar al personal responsable del manejo y resguardo del banco de datos, adquiriendo un compromiso institucional imprescriptible, que garantice el derecho a la privacidad de los individuos.

En otro orden de ideas, los proponentes de la iniciativa en estudio, hacen constar la falta de reglas por las que se debe regular el flujo indómito de los datos personales en la red, situación, con la que concordamos los Diputados integrantes de este Órgano Colegiado Dictaminador, por lo que aportando a los párrafos de la iniciativa en estudio, que hacen alusión al manejo de datos sensibles de manera indiscriminada por parte de grandes empresas en internet, esta Comisión Dictaminadora aporta la siguiente información: los datos personales de los usuarios de Internet en México están desprotegidos, la información personal en manos de los proveedores de servicios (como correo electrónico y redes sociales) en internet son tratados bajo leyes extranjeras. Por ejemplo, Google México no se responsabiliza por el cuidado y manejo de datos sensibles de los mexicanos; es Google Incorporation, con sede en Estados Unidos, quien da el “tratamiento y protección” de acuerdo con la personalidad jurídica que tiene en ese país. El tratamiento del nombre, direcciones residenciales, números de teléfono celular, contraseñas, cuentas bancarias y demás datos personales de los usuarios de internet en México se manejan al margen de la ley.

La protección de esta información está supeditada a las leyes del país de origen de las proveedoras de servicios en internet; ponemos como ejemplo el caso de la C. Ivonne Carolina Flores Alcántara, usuaria de la bitácora digital Blogger, quien realizó una solicitud de protección de datos personales a Google México y a pesar de que todo el procedimiento se realizó conforme lo marca la ley, la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, proveedora de los servicios de internet, se negó a responder, amparándose en la aceptación primaria del servicio bajo la tutela de leyes extranjeras.

Dicha negativa obedece a que el manejo y tratamiento de datos de los usuarios mexicanos está a cargo de Google Incorporation, con sede en Estados Unidos y con personalidad jurídica distinta a la de su filial en México: Google México, S de RL de CV, por lo que se determinó que: *“no podrá atender su petición de oposición, bloqueo y cancelación de sus datos personales, toda vez que mi representada no lleva a cabo tratamiento alguno de sus datos personales para la prestación de los servicios aludidos en su escrito de petición de protección de derechos.”*

Como se observa, los usuarios de internet en México, al igual que Ivonne Carolina, se ve impedida de ejercer sus derechos ARCO, por lo que es evidente que nadie protege el tratamiento de los datos personales en el ciberespacio. En consecuencia, es importante que las autoridades principalmente el Órgano Garante que protege la esfera personal y privada de los individuos en el Estado de Zacatecas, concientice a la Ciudadanía, y se cree una cultura del correcto uso responsable de la red, ya que existe una falta de conocimiento de los usuarios sobre la importancia de proteger sus datos personales en internet. El año pasado, la Comisión Federal del Comercio de Estados Unidos, recibió más de 250,000 reclamaciones sobre identidades robadas, esta cifra representa únicamente los casos que fueron denunciados. El robo de identidad es la principal denuncia de los consumidores que se presentan ante la Comisión Federal del Comercio. Por supuesto, el robo de su información de identidad no es el aspecto más perjudicial del delito, sino lo que el delincuente hace con esa información: fraude con tarjetas de crédito, estafas con préstamos hipotecarios y servicios, cuentas bancarias vaciadas, etc. Estamos pues, ante un delito, desconocido para la mayoría de los ciudadanos en México, pero que representa importantes afectaciones para las personas en su patrimonio y en su esfera jurídica.

Como corolario, esta Comisión Dictaminadora concluye que es importante e imperativo que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fomente una cultura en los ciudadanos del correcto uso del Internet, y los informe de los riesgos insoslayables que representa hacer un uso irresponsable de la red. En el caso particular de México, la única garantía de que los datos personales obtenidos de forma ilegal en la red en la actualidad es, que quien los obtenga, no los use de mala fe y tenga una forma ética y respetuosa de manejarlos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, estima oportuno, que el presente instrumento legislativo, se apruebe en sus términos, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 123, 124 fracción XVII, 126 fracción VII, y 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70, 97 fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Sujetos Obligados descritos en el artículo 5º fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y dentro del marco jurídico en la materia, implementen las medidas necesarias para capacitar al personal encargado del manejo y resguardo del banco de datos personales, con la finalidad de que se proteja debidamente la información sensible de los titulares.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), para que en el ámbito de su competencia, fomente la cultura del correcto uso y manejo de la red por parte de los Ciudadanos, implementando actividades de concientización para velar por sus datos personales.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de marzo de 2015

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**PRESIDENTE
CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA
DIP. IRENE BUENDIA BALDERAS**

**SECRETARIO
DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativa con proyecto de Decreto por las que reforma y adiciona el art. 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Vistas, estudiadas y analizadas la Iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. A esta comisión dictaminadora fueron turnadas para su estudio y dictaminación dos iniciativas de decreto mediante las cuales se reforma y adiciona el art. 4 de la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En primer lugar, por razón de su antigüedad, las iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura son:

1.

Iniciativa 1. El 3 de junio de 2014 el Diputado César Augusto Déras Almodova en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25, fracción I, 45, 46, fracción I, 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 96, 97, fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que reforma el art. 4 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

2.

Iniciativa 2. El 11 de diciembre de 2014 los diputados y las diputadas Irene Buendía Balderas, Érika del Carmen Velázquez Vacío, María Hilda Ramos Martínez, Luz Margarita Chávez García, Araceli Guerrero Esquivel, Claudia Edith Anaya Mota, José Haro de la Torre, Javier Torres Rodríguez, Ismael Solís Mares, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Rafael Gutiérrez Martínez, Rafael Hurtado Bueno y Cliserio del Real Hernández, integrantes del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General; se turnaron a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública las iniciativas descritas líneas arriba. La primera iniciativa fue turnada el día 23 de diciembre de 2014, mediante el Memorándum No. 1034; la segunda fue turnada a nuestra comisión el 11 de diciembre de 2014 mediante el Memorándum No. 1008, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO. Reformar y adicionar el art. 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. Con ello se propone una definición más clara y concisa de la Unidad de Planeación así como de sus acciones, obligaciones y facultades.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO.

Con base en lo establecido en el artículo 56 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que señala que la comisión dictaminadora podrá acumular aquellas iniciativas que versen sobre un mismo tema o que deban formar parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un sólo dictamen, este Colectivo Dictaminador, optó por acumular las dos iniciativas que le fueron turnadas. El procedimiento del dictamen fue: primero analizar cada una de las partes y, posteriormente, se procedió a ver la pertinencia y adecuación de cada una de las propuestas.

La valoración se divide en dos partes. La primera parte contiene la explicación y propuestas de cada una de las iniciativas que se presentaron. Se analizaran atendiendo al criterio de tiempo, es decir, cuando fueron presentadas ante el Pleno. La segunda parte es el análisis y adecuación de las propuestas analizadas.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de 3 de junio de 2014. La iniciativa plantea la importancia de la planeación en la administración pública. Su objetivo es fortalecer en el Estado de Zacatecas, los procesos de planeación estratégica y planeación democrática. Señala como beneficios de la planeación, los siguientes:

- Promueve la eficacia al eliminar la improvisación.
- Maximiza el aprovechamiento del tiempo y los recursos.
- Proporciona insumos e indicadores para llevar a cabo procesos de control y evaluación continua.
- Genera un contexto adecuado para la toma racional de decisiones.
- Permite a plenitud alcanzar metas y lograr objetivos.
- Define líneas de acción prospectiva.
- Establece condiciones para enfrentar debilidades y amenazas sociales.
- Ayuda a construir planes operativos de acción efectivos.
- Prepara al gobierno y a la sociedad frente a las contingencias.
- Y fortalece la acción del Estado para cumplir sus propósitos de servir a la sociedad.



En la Iniciativa se explica que la denominada Unidad de Planeación, considerada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, no contiene una definición clara y precisa de sus fines, objetivos y atribuciones legales en la materia. El iniciante señala que por la importancia que la planeación tiene para el desarrollo de Zacatecas es necesario que se precisen los objetivos, fines, propósitos y atribuciones jurídicas de la Unidad de Planeación dependiente del titular del Ejecutivo Estatal.

Por ello, su propuesta es adicionar siete fracciones, las cuales contendrán algunas facultades y obligaciones para la Unidad de Planeación. Las fracciones propuestas son las siguientes:

La Unidad de Planeación tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

- I) Definir políticas de planeación de la administración pública centralizada;**
- II) Evaluar sistemática y de manera permanente los niveles de desempeño de las dependencias que integran la administración pública estatal;**
- III) Presentar anualmente, a finales de cada año civil, un informe de la situación que guarda el desempeño de las dependencias de la administración pública estatal;**
- IV) Como un mecanismo de transparencia, publicitar los niveles de desempeño por dependencia;**
- V) Presentar, junto con la Secretaría de Infraestructura, en el transcurso de los primeros tres meses de cada año, El Programa Estatal de Obra;**
- VI) Revisar y conducir los procesos de integración de los Programas Operativos Anuales de las dependencias de la administración pública estatal, y**
- VII) Establecer mecanismos de coordinación institucional con los demás niveles de gobierno.**

Iniciativa de 11 de diciembre de 2015. Este proyecto de reforma propone que se establezcan facultades explícitas a la Unidad de Planeación. Entre ellas, la de definir, integrar y evaluar los planes operativos de la administración estatal, con base en una evaluación puntual de los programas y servicios que ofrece cada una de las instancias y dependencias que integran la administración pública, a fin de evitar la duplicidad de acciones, y un mejor aprovechamiento de los recursos público. Sobre todo, priorizando acciones en determinados sectores, que permitan construir políticas de estados que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

Los iniciantes sostienen que la Unidad de Planeación debe tener facultades para coordinar la elaboración de los planes operativos de la administración, al ser estos la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, a fin de que exista una adecuada sintonía con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

De igual manera, se debe dotar a la Unidad de Planeación de atribuciones para establecer un sistema de control de gestión que permita registrar los objetivos, metas e indicadores a lo largo de toda la organización, para establecer así un monitoreo y evaluación integral del quehacer gubernamental.

Para que estos objetivos se cumplan se propone reformar el art. 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas mediante la adición de cinco fracciones, las cuales se transcriben a continuación:

A la Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Normar, coordinar e implementar el Sistema Estatal de Planeación;



II. Coordinar el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, así como del Informe de Gobierno.

III. Definir y evaluar las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado;

IV. Normar el proceso de diseño e implementación de los programas y proyectos que elaboren las dependencias y, en su caso, aprobar los mismos;

V. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que les encomiende el Gobernador del Estado.

La comisión dictaminadora analizó cada una de las propuestas presentadas en las dos iniciativas. Se observó que ambas concuerdan en que es fundamental establecer facultades y obligaciones específicas a la Unidad de Planeación con el objeto de hacer más eficiente y eficaz su funcionamiento.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.

Gabino Fraga define la Administración Pública como “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los de los intereses generales”¹. La Administración pública es entendida como la acción que realiza el Estado para realizar acciones que garanticen la vida constitucional. Para ello, el titular del poder ejecutivo delega acciones en otros organismos.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora concordamos con lo establecido en las dos iniciativas respecto a que es fundamental aplicar la planeación al momento de ejecutar políticas públicas o acciones de gobierno. La Comisión Dictaminadora sabe que la administración pública es una tarea fundamental del Estado. La administración es “la custodia, el cuidado y la conservación de bienes o intereses ajenos, que se hacen respecto a principios, métodos o técnicas modernas o prácticas que procuren tales fines”².

Los estudiosos de la teoría de la planeación en la administración pública señalan que la planeación es una herramienta que coadyuva en la organización para el logro de los objetivos. Según estos autores, con esta herramienta se logra la eficiencia, la eficacia y una mayor productividad en la ejecución de las acciones de gobierno.

La planeación consiste, en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números necesarios para su realización. Como se puede observar, la planeación implica la secuencia de un proceso integral que optimice el uso de los recursos que se dispone, que busque nuevas y mejores maneras de hacer las cosas apoyándose en investigaciones, y por último que se realiza con base en los fines o programas de trabajo que se persiguen.

Esta comisión dictaminadora es consciente de la importancia de la planeación como herramienta de trabajo para la administración pública. Sabemos que la necesidad de planear en las instituciones de gobierno es tan obvia y tan grande que es difícil encontrar alguien que no esté de acuerdo con ella.

¹ Fraga, Gabino: *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2003, p.119.

² Nava Negrete, Alfonso: *Derecho Administrativo*, p. 16

En el caso de la administración pública el empleo de la planeación es de suma importancia pues se trata “del cuidado, conservación, atención de los bienes públicos y de los intereses colectivos³; en la administración pública el buen manejo de los recursos y los bienes se traslada en el bienestar o malestar de un pueblo.

Para ejercer acciones o políticas públicas el Estado realiza procedimientos administrativos que son las vías o caminos que debe seguir la administración para la realización de sus actos; en pocas palabras, la administración pública es una herramienta o instrumento que utilizan los gobiernos para colmar los requerimientos de la sociedad.⁴

La Comisión Dictaminadora es consciente de lo importante de incluir la planeación como instrumento fundamental para la ejecución de políticas públicas. Sabemos que al ser la administración pública uno de los ejes medulares del buen funcionamiento del Estado resulta esencial dotarle de instrumentos que le permitan realizar su tarea.

Zacatecas no ha permanecido ajena a estas tendencias. En la ley vigente de Administración Pública del Estado de Zacatecas se contempló y creó la figura de Unidad de Planeación como órgano auxiliar del gobierno del estado para la correcta, eficiente y eficaz ejecución de la administración de la entidad.

La ley vigente establece que la Unidad de Planeación es un órgano que depende directamente del Gobernador del Estado. Se buscó que fuera una unidad neutral, ajena estructuralmente a las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal. Su tarea principal es la elaboración e integración de los expedientes técnicos; documentos que deben contener la evaluación de las propuestas que requieran para su realización la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo. El objetivo es que la Unidad de Planeación elabore un diagnóstico con base en conocimientos específicos y científicos, para garantizar a la sociedad la aplicación de programas sociales, ejecución de obra y la implementación de aquellas políticas públicas que brinden mayores beneficios para la economía estatal y el bienestar de los zacatecanos.

La medida que se tomó fue la apropiada. Es conveniente que la existencia de la Unidad de Planeación pues es fundamental que se brinde un análisis científico a las propuestas que se presenten al titular del Poder Ejecutivo. Lo que se buscó y se pretende es mejorar y hacer más eficientes la ejecución de las políticas públicas.

Sin embargo, como se señala en las dos iniciativas que se estudian. En el art. 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas no se señalan las facultades de este órgano, sólo establece que: “es la encargada de apoyar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.”

Concordamos con lo señalado en las dos iniciativas respecto a que es fundamental establecer las funciones o atribuciones que esta Unidad debe tener. Con ellas se garantiza el correcto funcionamiento de este órgano. Recordemos que la actividad financiera del Estado está íntimamente vinculada con el desarrollo de las funciones públicas y su éxito o fracaso será sentido por todos los zacatecanos; por ello resulta fundamental fortalecer y especificar las atribuciones de la Unidad de Planeación. Lo planteado en las dos iniciativas no se contradice, al contrario, se complementa. Esta comisión dictaminadora unió las dos propuestas de manera que se garantizará la perfección de la norma. Se omitieron los supuestos jurídicos que por ser redundantes o porque eran repetitivos.

Una de las tareas de los legisladores es perfeccionar el sistema jurídico estatal y adecuarlo a las necesidades. La comisión dictaminadora realizó un estudio exhaustivo de las propuestas presentadas por los iniciantes. Consideramos pertinente reformar el art. 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

³ Nava Negrete, Alfonso: *Derecho Administrativo*, p. 16

⁴ Cfr. Nava Negrete, Alfonso: *Derecho Administrativo*, p. 18

Zacatecas adicionándole nueve fracciones, las cuales contienen algunas atribuciones que son competencia de la Unidad de Planeación.

Como se señaló en los párrafos anteriores, la Comisión Dictaminadora realizó un cuadro comparativo para analizar las características de las atribuciones que planteaban las dos propuestas de reforma. Se optó por juntar ambas propuestas de manera que se reforzarán, se perfeccionaran y no se repitieran atribuciones. Después de un exhaustivo análisis se optó por adicionar al artículo 4º, nueve fracciones, las cuales a continuación se transcriben: I. Normar, definir e implementar el Sistema Estatal de Planeación, documento en el cual se definirán las políticas de planeación de la administración pública centralizada; II. Coordinar el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, así como del Informe de Gobierno; III. Definir así como evaluar sistemáticamente y de manera permanente el desempeño de las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado; IV. Normar el proceso de diseño e implementación de los programas y proyectos que elaboren las dependencias y, en su caso, aprobar los mismos; V. Presentar anualmente, a finales de cada año civil, un informe de la situación que guarda el desempeño de las dependencias de la administración pública estatal; VI. Como un mecanismo de transparencia, publicitar los niveles de desempeño por dependencia; VII. Presentar, junto con la Secretaría de Infraestructura, en el transcurso de los primeros tres meses de cada año, El Programa Estatal de Obra; VII. Establecer mecanismos de coordinación institucional con los demás niveles de gobierno y IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que les encomiende el Gobernador del Estado.

Como podemos observar estas obligaciones y atribuciones otorgadas a la Unidad de Planeación fortalecerán a esta institución y permitirán garantizar un desempeño más eficiente y eficaz. Compartimos el postulado de las iniciativas que se analizan, respecto a que es fundamental “fortalecer los criterios de planeación de las políticas públicas en la administración pública del Estado de Zacatecas”.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN un párrafo segundo así como nueve fracción; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para que quede como sigue:

Artículo 4. La Unidad de Planeación es la encargada de apoyar al titular del Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación del desarrollo y la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública estatal.



La Unidad de Planeación tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Normar, definir e implementar el Sistema Estatal de Planeación, documento en el cual se definirán las políticas de planeación de la administración pública centralizada;**
- II. Coordinar el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, así como del Informe de Gobierno.**
- III. Definir así como evaluar sistemáticamente y de manera permanente el desempeño de las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado;**
- IV. Normar el proceso de diseño e implementación de los programas y proyectos que elaboren las dependencias y, en su caso, aprobar los mismos;**
- V. Presentar anualmente, a finales de cada año civil, un informe de la situación que guarda el desempeño de las dependencias de la administración pública estatal;**
- VI. Como un mecanismo de transparencia, publicitar los niveles de desempeño por dependencia;**
- VII. Presentar, junto con la Secretaría de Infraestructura, en el transcurso de los primeros tres meses de cada año, El Programa Estatal de Obra;**
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación institucional con los demás niveles de gobierno.**
- IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que les encomiende el Gobernador del Estado.**

El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Unidad de Planeación, coordinará las actividades de planeación demográfica, geográfica y estadística del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 5 de marzo de 2014

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**PRESIDENTE
CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA
DIP. IRENE BUENDIA BALDERAS**

**SECRETARIO
DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA QUE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITA LA DECLARATORIA SOBRE EL INICIO DE VIGENCIA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Solicitud para emitir la declaratoria de entrada en vigor en esta entidad federativa, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Vista y estudiada que fue la Solicitud en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 10 de marzo de 2015, el Licenciado Salvador Ortiz García, Secretario Técnico Pro-Témpore de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, en ejercicio de sus atribuciones y en acatamiento de la instrucción girada por la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, derivada del Acta de la Sesión del 23 de febrero del presente año, presentó Solicitud para que esta Asamblea Popular emita la Declaratoria de entrada en vigor en esta entidad federativa de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



Luego de su primera lectura en la misma fecha y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, dicha Solicitud fue turnada, a través del memorándum número 1130, a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

SEGUNDO. El solicitante justificó su propuesta en los siguientes términos:

El que suscribe Secretario Técnico Pro-témpore de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, designado por el Ejecutivo en fecha primero de mayo de dos mil trece, y a efecto de dar cumplimiento a la instrucción girada por la Comisión para la implementación a la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado, asentada en el acta de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince me permito comparecer ante Usted para exponer:

Como es del dominio público, el Estado de Zacatecas tiene un gran avance en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, ya que se cuenta con experiencia de 6 años impartiendo justicia Penal bajo el Sistema acusatorio adversarial, siendo evidente los beneficios que se brindan a los zacatecanos con este modelo de Justicia penal. El avance mencionado se traduce en la entrada en vigor de la Reforma en 14 de los 18 distritos judiciales en los que se encuentra dividido el Estado, es decir el equivalente al 77.7% del territorio de la entidad. En fecha cinco de enero de dos mil quince entró en vigor en nuestro Estado el Código Nacional de procedimientos Penales, siendo éste, un ordenamiento legal que viene a robustecer la aplicación de justicia en esta entidad federativa.

En ese mismo orden de ideas, el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. En base a lo anterior, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ordenamiento que viene a coadyuvar a la buena y eficaz impartición de justicia en el sistema acusatorio adversarial.

Bajo ese contexto y con el firme propósito de acatar lo establecido en el acta de la sesión de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal de fecha veintitrés de febrero del presente año, de la que se desprende la instrucción precisa de solicitar la declaratoria de vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo único del artículo primero transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que a la letra dice: “El presente Decreto entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.”



La transcripción anterior nos remite al párrafo segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra reza: "... En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales..."

De lo anterior se infiere que, para que la entrada en vigor del ordenamiento legal sea válida, deberán mediar sesenta días naturales entre la declaratoria que para tal efecto emita la Legislatura del Estado y la entrada en vigor de la Ley; por tanto, la presente solicitud se realiza en los siguientes términos:

Para los distritos judiciales de Zacatecas, Calera, Ojocaliente, Villanueva, Jalpa, Juchipila, Nochistlán, Tlaltenango, Teúl de González Ortega, Jerez, Valparaíso, Miguel Auza, Concepción del Oro y Río Grande, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá entrar en vigor el primero de Junio de dos mil quince.

Para los distritos Judiciales de Pinos, Loreto, Sombrerete y Fresnillo su vigencia iniciará a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia y al estar ajustada la presente solicitud a los preceptos señalados con antelación, es que le solicito de la manera más atenta, sea el conducto a efecto de que esa Representación Popular que Usted preside, emita la Declaratoria de entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el Estado de Zacatecas, bajo las consideraciones ya establecidas.

MATERIA DE LA SOLICITUD

Emitir la Declaratoria de inicio de vigencia en esta entidad federativa de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

En el Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta ocasión se modificó nuestro texto constitucional con la finalidad de conferirle atribuciones al Honorable Congreso de la Unión, para expedir:

- a) Leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones;
- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada;
- c) La legislación única en materia procedimental penal, **de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Por su parte, en el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia, se estipuló:

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor **hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión** conforme al presente Decreto.

En esa tesitura, en observancia a los preceptos en mención, el 2 de diciembre de 2014, el Honorable Congreso de la Unión aprobó el multicitado ordenamiento, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año.



Dicho cuerpo normativo, como efectivamente lo expone el solicitante, estableció en su artículo primero transitorio que entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el propio Código Nacional. Por tal razón, esta Soberanía propone la aprobación de un artículo transitorio a efecto de que medien sesenta días naturales, entre la publicación de la presente Declaratoria y la entrada en vigor de la supracitada Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Relacionado con lo anterior, en el Suplemento 2 al número 88 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del 1 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto número 215 que contiene la Declaratoria por la cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, declaró incorporado a nuestro régimen jurídico, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los distritos y términos consignados en la misma.

En concordancia con lo anterior y en virtud de tener una estrecha relación con la materia de la presente Declaratoria, en el Suplemento 6 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre de 2008, se publicó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas, misma que en razón de la expedición de la multicitada Ley Nacional, en su oportunidad deberá ser abrogada o, en su caso, derogada.

La Ley Nacional de referencia, forma parte, también, de la reforma constitucional de junio de 2008, por la cual se determinó la transición de un sistema inquisitivo, basado en el principio de autoridad, a uno acusatorio adversarial, sustentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Estamos convencidos de que, sin duda, el nuevo sistema penal garantiza el respeto de los derechos humanos tanto de los inculcados como de las víctimas de los delitos; en tal sentido, estimamos que con la presente Declaratoria, y a través de los mecanismos previstos en el mencionado ordenamiento se posibilitará la resolución pronta de los conflictos, atendiendo a su especial naturaleza y cuidando que, en todo momento, se respete el interés público.



Nuestra entidad se ha encontrado, desde un primer momento, a la vanguardia en la implementación del nuevo sistema penal, por lo que, la Declaratoria que hoy se propone complementa los esfuerzos que se han dado y fortalece las atribuciones, tanto del Poder Judicial del Estado, como de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con ese espíritu, y para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, concatenado con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Asamblea, estima procedente emitir la presente Declaratoria, para que dicho ordenamiento entre en vigor con todos sus efectos legales en el estado de Zacatecas, por lo que eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DECLARA QUE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, SE INCORPORA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DECLARATORIA

Artículo primero. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2014, entrará en vigor de manera progresiva y por distritos judiciales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:



- I. A las cero horas del primero de junio de dos mil quince, para los Distritos Judiciales de Zacatecas, Calera, Ojocaliente, Villanueva, Jalpa, Juchipila, Nochistlán de Mejía, Tlaltenango de Sánchez Román, Teúl de González Ortega, Jerez, Valparaíso, Miguel Auza, Concepción del Oro y Río Grande.
- II. A las cero horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis, para los Distritos Judiciales de Pinos, Loreto, Sombrerete y Fresnillo.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas, relativas a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas, misma que seguirá rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal y hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sesenta días naturales anteriores a la entrada en vigor en esta entidad federativa, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo tercero. Remítase copia de este Decreto a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Único. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN ASÍ DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS RESPECTO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA EL RECONOCIMIENTO “MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO”, MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA OTORGA A UNA MUJER DESTACADA LA MEDALLA AL MÉRITO POR SU TRAYECTORIA Y APORTACIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros, les fueron turnados para su estudio y Dictamen, dos expedientes para participar en la convocatoria mediante la cual la Sexagésima Primera Legislatura entrega el Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer destacada por su trayectoria y aportaciones en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

Vistos, estudiados y analizados los expedientes en cita, las Comisiones Dictaminadora someten a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la reunión de comisiones unidas realizada el 10 de febrero de 2015 entre las comisiones de Cultura, Editorial y Difusión y de Equidad entre los Géneros se aprobó por unanimidad la **SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ENTREGAR EL RECONOCIMIENTO “MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO”, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS OTORGA A UNA MUJER DESTACADA LA MEDALLA AL MÉRITO POR SU TRAYECTORIA Y APORTACIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

SEGUNDO.- La Convocatoria se presentó ante los medios y se difundió. A continuación se transcribe la Convocatoria así como los criterios que se deben tomar en cuenta.

La Sexagésima Primera Legislatura del estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros, invita a organizaciones y asociaciones



civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, universitarias, universitarios, investigadoras, investigadores, estudiantes así como a la sociedad en general a la

Segunda Convocatoria para el Reconocimiento

“María Rodríguez Murillo”

La entrega de este reconocimiento forma parte de las actividades para distinguir a las mujeres que por su trayectoria y aportaciones en el ámbito económico, político, artístico, social, educativo, jurídico así como cultural han trabajado en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el estado, en el país y en el extranjero. El objetivo es distinguir la labor de las mujeres zacatecanas que ha dedicado su vida a esta noble tarea.

Esta condecoración se entrega en el mes de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, atendiendo a las siguientes

BASES

1. Podrán presentar candidatas las organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes así como cualquier ciudadana o ciudadano.
2. Para ser candidata se requiere:
 - I. Ser mexicana y contar con la documentación que la acredite como tal.
 - II. Ser mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - III. Tener experiencia y reconocimiento en la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género de las zacatecanas en el estado, en el país y en el extranjero.
 - IV. Contar con un currículo probatorio que muestre su trayectoria, logros, acciones y actividades en pro de la defensa así como promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.
3. Se debe presentar un expediente cerrado que contenga los siguientes documentos:
 - I. Nombre completo, correo electrónico, domicilio, teléfono así como copia de la credencial de elector de la o las candidatas.
 - II. Las organizaciones, instituciones, ciudadanas o ciudadanos que postulen candidatas deben presentar una carta de exposición de motivos donde señalen las razones por las cuales su propuesta debe recibir el **Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”**.
 - III. Reseña concisa de los logros y aportes de las mujeres zacatecanas que por su trayectoria y aportaciones en el ámbito económico, político, artístico, social, educativo, jurídico así como cultural han trabajado en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el estado, en el país y en el extranjero así como los documentos que lo acrediten.
4. La documentación solicitada deberá entregarse personalmente o ser enviada por mensajería especializada, a más tardar el **viernes 6 de marzo de 2015 en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Zacatecas**, ubicada en Fernando Villalpando, Esquina San Agustín, Colonia Centro, Zacatecas, Zac. Cualquier información se proporcionará en los siguientes números telefónicos: (492) 92 2 87 28 o (492) 92 2 88 13 así como en la siguiente dirección electrónica: www.congreso Zac.gob.mx.

JURADO

Los expedientes que se presenten serán analizados por las comisiones de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros. Las comisiones dictaminadoras tendrán hasta el viernes 13 de marzo de 2015 para dictaminar una terna. La terna se presentará al Pleno de la Sexagésima Primera



Legislatura del estado de Zacatecas. Una vez presentada la terna así como la trayectoria y exposición de motivos de cada una de las candidatas, se someterá a votación, de ellas, la candidata que obtenga mayor número de votos será condecorada, en sesión solemne, con el **Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”**.

PREMIACIÓN

El **Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”** consiste en la entrega de una medalla y de una placa fotográfica. Esta condecoración será otorgada en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura, en el mes de marzo de 2015, como parte de las actividades conmemorativas del día internacional de la mujer.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo lo que no esté dispuesto o considerado en esta convocatoria será determinado de común acuerdo por las comisiones de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. En las reuniones de comisiones unidas entre la comisión de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros que se realizaron los días 23, 24 y 25 de marzo de 2015 se analizaron los expedientes que contenían, cada uno, las propuestas de las candidatas para obtener el reconocimiento “María R. Murillo”. Por acuerdo de las Comisiones y tomando como base los criterios de la Convocatoria se resolvió que sólo dos expedientes reunían los requisitos necesarios para obtener la preseña.

MATERIA DEL DICTAMEN. Presentar al pleno de la Sexagésima Primera Legislatura un informe de las mujeres que fungen como candidatas para ser merecedoras al Reconocimiento “María R. Murillo”.

VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Reconocimiento “María R. Murillo” nació como una iniciativa que busca reconocer la trayectoria y trabajo de las mujeres zacatecanas que combaten, desde diferentes ámbitos, por erradicar la discriminación y propiciar la igualdad entre los géneros así como por la defensa de los Derechos Humanos. Como se explicó en la iniciativa y en el dictamen que se presentaron, el reconocimiento tiene por objetivo divulgar el principio que establece que “La mujer nace libre y permanece igual que el hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común”. Como podemos observar el objetivo de esta preseña

es promover las acciones de zacatecanas que, desde diferentes trincheras, combaten contra la discriminación y a favor de la igualdad de oportunidades.

Por acuerdo de las comisiones y después de analizar los expedientes, se acordó que sólo dos candidatas reunían los requisitos que señalaba la convocatoria. Las dos candidatas son mujeres zacatecanas que, desde diferentes ámbitos, han combatido la discriminación. Consideramos que ambas son merecedoras de la presea “María R. Murillo”. Por acuerdo de las Comisiones Dictaminadoras se estableció que ambas propuestas deben obtener el Reconocimiento pero que, solo una, será la galardonada con la presea. Esta decisión se tomó después de analizar los expedientes de las candidatas pues, ambas, son grandes mujeres.

En el apartado de “Disposiciones Generales” de la Convocatoria se plantea que: “Todo lo que no esté dispuesto o considerado en esta convocatoria será determinado de común acuerdo por las comisiones de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”. Este criterio nos permitió que, mediante un Acuerdo de las dos Comisiones, se aceptara que se presentaran dos candidatas al pleno para que, de entre ellas, se elija a una ganadora de la presea, así como que ambas serán galardonadas con el reconocimiento escrito; esto con la finalidad de promover más la participación de las mujeres y reconocer a las postulantes que, como se verá, son excelentes mujeres y grandes luchadoras.

A continuación se presenta una breve reseña de los expedientes de las candidatas. El orden en que se enunciarán es con base a la fecha en que se presentó su expediente en oficialía de partes del Congreso del Zacatecas.

Propuesta No. 1.

Nombre. Graciela Morales Hurtado.

La propuso. Fue propuesta por 280 ciudadanas y ciudadanos quienes firmaron un documento donde expresan apoyar su postulación para ser merecedora a la presea “María R. Murillo”.

Argumentos de quién la postuló. Las ciudadanas y ciudadanos que la postularon señalaron que: “la maestra ha tenido una participación incondicional en movimientos magisteriales que buscan la defensa de los derechos de los trabajadores y su seguridad social”.

Documentos que presentó. Documentos que muestran que es zacatecana en pleno goce de los derechos civiles.



Exposición de motivos por lo cual debe ser condecorada con la presea “María R. Murillo”.

- Como docente se ha caracterizado por inculcar en sus alumnos la importancia de defender sus derechos.
- Luchadora social. Es una persona comprometida con la lucha social en pro de los derechos de los trabajadores y las clases desprotegidas.
- Se considera una mujer preparada y de firmes convicciones que esta siempre dispuesta a luchar por las causas justas.
- Trayectoria. Desde su juventud ha sido parte de diversos movimientos dentro del ámbito político y gremial. Fue una de las mujeres que participó en la movilización contra la reforma a la Ley del ISSSTEZAC.
- Criterios Personales. Se considera una persona: perseverante, dedicada, responsable, inteligente, bondadosa, generosa, columna vertebral de su familia, paciente, comprometida, decidida, comprensiva, empática.

Propuesta No. 2.

Nombre. Rosa María García Ortíz.

La propuso. Dr. Fabián E. Hernández Ramírez, Director de la Unidad Académica de Artes de la UAZ; Esp. P.C. y G.C, Daniel Escoto Villalobos, Docente Investigador de la UAA; Dra. Nydia Castillo Pérez, Docente e Investigadora de la Unidad Académica de Docencia Superior de la UAZ y el Dr. Julio Rodríguez, Docente e Investigador de la Unidad Académica de Docencia Superior de la UAZ.

Argumentos de quién la postuló.

- Es la primera docente universitaria de la UAZ que ha obtenido el grado de Doctora en Educación Inclusiva (obtenido en la Universidad de Baja California).
- Cursó el programa de Formación de Promotores por la Igualada y No Discriminación en el CONAPRED en 2014.
- Diseñó y llevo a cabo el proyecto MENART en la Unidad Académica Secundaria. Este proyecto fue apoyado y reconocido por el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Participó en los proyectos **Formar para incluir** y **Crisol Universitario**; el primero consiste en dar educación gratuita a quien lo solicite para la concientización de la importancia de la inclusión y uso de un lenguaje incluyente; el segundo son una serie de capsulas y reportajes de radio con temas de derechos humanos, no discriminación, formación cultural y temas de cultura general.



- Fue acreedora en el año 2004 al premio MUJERES DESTACADAS, en el campo de Educación Artística, entregado por la ganadora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú.

Documentos que presentó. Documentos que muestran que es zacatecana en pleno goce de los derechos civiles; artículos donde se muestra el impacto social de los proyectos en los que ha participado, su libro *Sensibilización para la inclusión*, discos y cápsulas informativas que son resultado de los proyectos que ha realizado; ocho reconocimientos por sus trabajos y proyectos en pro de la inclusión; dos constancias de participación en cursos de capacitación; dos constancias por su participación en congresos.

Exposición de motivos por lo cual debe ser condecorada con la presea “María R. Murillo”.

- Es autora de MENART: Modelo de Enseñanza Activa de las Artes, Aplicación de Tecnologías Informativas en Educación Artística y Sensibilización para la Inclusión.
- Ha participado en diferentes Encuentros, Congresos, Coloquios, Foros, cursos, conferencias, talleres, diplomados y es autora de trabajos de investigación publicados y editados.
- Recibió uno de los tres reconocimientos internacionales como alumna de excelencia que entrega el *Vancouver Centre English* en Vancouver, Canadá en 2009.
- Es considerada como una mujer con grandes logros y aportes en los ámbitos artístico, social, educativo y cultural a favor de los derechos humanos de los hombres y las mujeres y la igualdad de género, principalmente en niños y adolescentes.

Las comisiones dictaminadoras estudiaron y analizaron las dos propuestas que se presentaron. Consideramos de común acuerdo que ambas son mujeres con amplia trayectoria y que, mediante su trabajo, han brindado un gran servicio a la ciudadanía así como a la lucha contra la discriminación. Las dos son promotoras de la inclusión de la igualdad de oportunidades, desde diferentes ámbitos, pero con los mismos principios y finalidad. Concordamos que los dos expedientes son acordes y cumplen con los criterios establecidos por la convocatoria. Por ello, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que cualquiera que resulte ganadora será una digna triunfadora.

Los integrantes de las Comisiones de Cultura, Editorial y Difusión así como Equidad entre los Géneros, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I, y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, propone se apruebe el siguiente:

SE PRESENTA AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LAS DOS PROPUESTAS DE CANDIDATAS PARA SER CONDECORADAS CON EL RECONOCIMIENTO “MARÍA R. MURILLO”, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS OTORGA A UNA MUJER DESTACADA LA MEDALLA AL MÉRITO POR SU TRAYECTORIA Y APORTACIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Primero. Las dos candidatas recibirán en sesión solemne el reconocimiento escrito pues se consideró que ambas son mujeres ejemplares en la lucha por la igualdad de género así como defensa de los derechos humanos en la entidad.

Segundo. Las Comisiones de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros, presentan al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas las siguientes propuestas:

1. Graciela Morales Hurtado.
2. Rosa María García Ortíz.

Tercero. Las propuestas serán sometidas a votación del Pleno quién designará, por mayoría de votos, a la ganadora de la Presea “María R. Murillo”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Someter a votación las propuestas de candidatas para obtener la Presea “María R. Murillo”.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión así como de Equidad entre los Géneros de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 25 de marzo de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO



COMISIÓN DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS

PRESIDENTA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIO

IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIO

ISMAEL SOLÍS MARES

